



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

*Anexo
- Contrato en 3 tomos*

Asunto: Se remite Contrato Colectivo
de Trabajo No. 68



03 JUN. 2021 11:05 am

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECIBIDO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **OPERADORA CELUISMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (HOTEL DOS PLAYAS)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 6.5, ZONA HOTELERA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C. MIGUEL CORTÉS HERNÁNDEZ**, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Mayo 14 del año 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250, COLONIA JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **OPERADORA CELUISMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (HOTEL DOS PLAYAS)**, CON DOMICILIO EN: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 6.5, ZONA HOTELERA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. MIGUEL CORTÉS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tienen caracteres Sui-Géneris que la hacen diferente a cualquiera otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, requiere desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculo públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza
- II. Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales, fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

SEGUNDA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y entrará en vigor para todos sus efectos legales a partir de las doce horas del **01 de Enero de 2021** y será revisado en los términos de la Ley.

TERCERA.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 397, 398 de la Ley Federal del Trabajo han efectuado la revisión de dicho convenio en los términos de la propia.

 Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



1



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

PERSONALIDAD JURÍDICA

CUARTA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CLASIFICACION Y ADMISIÓN DE PERSONAL

QUINTA.- Para los efectos de este Convenio, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra determinada y extras para eventos especiales. Para los mismos efectos y de acuerdo con los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo se consideran únicamente como personal de confianza, los que a continuación se señalan: Director General, Gerente, Sub-Gerente, Auditores, Cajeros, Empleados de Oficina, Maitres, Capitanes, Ama de Llaves, Asistentes, Chefs, Auxiliar de Contabilidad, Secretarias, Gerentes Nocturnos, Contralores, Almacenistas, Así como aquellos que realicen permanentemente actividades de supervisión y Vigilancia con representación de Patrón.

SEXTA.- La Unión se obliga a coadyuvar con la Empresa en la localización de Trabajadores capacitados a efecto de satisfacer las necesidades del servicio que se presenten en las distintas especialidades gastronómicas y hoteleras de la Empresa, de acuerdo con el Artículo 154, Párrafo II de la Ley, y esta se obliga a admitir exclusivamente a los Trabajadores de la misma a quienes la unión proponga, siempre y cuando cumplan con los requisitos por la Empresa para su admisión.

SÉPTIMA.- La Empresa conforme al Artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, atenderá las medidas disciplinarias que imponga la Unión a sus agremiados sin ninguna responsabilidad para ella, en los casos de renuncia o en que la Unión decreta expulsiones de sus agremiados, si no se dispone inmediatamente del trabajador capacitado para sustituir al castigado o destituido la Empresa contará con el plazo que le sea necesario para ejecutar la solicitud de la Unión, ya que esta se obliga a proporcionar al sustituido del castigado o expulsado.

VACANTES

OCTAVA.- La Empresa se obliga a cubrir todas las **vacantes** que se generen con el personal que proponga la Unión que a juicio de la Empresa cumpla con los requisitos, la Empresa podrá contratar directamente al personal que le sea necesario en caso de que la Unión no lo proporcionase en un término de tres días a partir de la fecha en que fue solicitado por la Empresa, teniendo la obligación de que dicho personal ingrese a la Unión en un término de 5 días a partir de la fecha de inicio de sus labores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

NOVENA.- Cuando la Empresa decida cubrir alguna vacante o puesto de nueva creación, deberá dar preferencia al Trabajador de la categoría inmediata inferior, el Trabajador se sujetará a un periodo de prueba de 10 días como máximo, en el entendido que de no reunir los requisitos o características del puesto, deberá regresar a su puesto anterior, en este caso se atenderá a lo dispuesto en la cláusula inmediata anterior.

DESCANSO

DÉCIMA.- Son **Días de Descanso Obligatorio** los señalados en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo por el tipo de características del servicio que presta la Empresa, ambas partes convienen en que esta designará a los empleados que deberán prestar sus servicios los días de descanso o feriados con la ausencia de los mismos, a quienes se les pagaran los salarios de acuerdo con lo que dispone la Ley al respecto.

VACACIONES

DÉCIMA PRIMERA.- Los Trabajadores que tengan de 1 a 4 años de antigüedad en la Empresa disfrutarán de periodo vacacional de acuerdo a los establecido en la Ley Federal del Trabajo en vigor, a partir del quinto año se incrementará en tres días adicionales a lo establecido en la Ley hasta toparse como máximo a 30 días, aquellos Trabajadores que anteriormente a este convenio disfrutaban más de 30 días le serán respetados en la misma proporción.

PRIMA VACACIONAL

DÉCIMA SEGUNDA.- A los Trabajadores que se separen o sean separados por causa justificada o por renuncia al trabajo antes de cumplir un año de servicio, se les pagarán las vacaciones en proporción al tiempo trabajado, más el 40% de Prima Vacacional.

TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO

DÉCIMA TERCERA.- Los Trabajadores se obligan a que de acuerdo a las necesidades de la Empresa y previo requerimiento de esta a prestar sus servicios en días festivos o días de descanso obligatorio o semanal y cuando esto ocurra la Empresa deberá pagar de acuerdo a los Artículos 71, 73 y 75, Párrafo II de la Ley, ningún Trabajador laborará el día de su descanso semanal o descanso obligatorio, sino mediante orden por escrito en los términos de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- Los Trabajadores tienen la obligación de trabajar el tiempo extraordinario que se les ordene y cuando no exceda de 3 horas diarias, ni de 3 veces a la semana en cuyo caso sería remunerado en los términos del Artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, el tiempo que exceda de la jornada de trabajo se considera como tiempo extraordinario y deberá ser laborado por el trabajador únicamente cuando la Empresa se lo requiera por escrito.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

CUOTA SINDICAL

DÉCIMA QUINTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las **Extraordinarias** acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

AGUINALDO

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores Sindicalizados a su servicio un **Aguinaldo** equivalente al importe de (20) días de salario, más uno por cada año de antigüedad, debiendo pagarse a más tardar el día 20 de Diciembre de cada año.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

BAÑOS

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se obliga a instalar para uso de los Trabajadores, baños de regadera con agua caliente y fría, y vestidores con casilleros o guardarropa, así como contratar al personal necesario para mantenerlo en óptimas condiciones de higiene.

ALIMENTOS

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a dar a los Trabajadores a su servicio un alimento sano, nutritivo y abundante por el que se les cobrará un máximo de \$ 12.50 (Doce Pesos 50/100 m.n.) diario descontables vía nominal.

SEGURO DE VIDA

VIGÉSIMA.- Para proteger a los familiares de los Trabajadores Sindicalizados a su servicio en caso de que fallezcan, la Empresa se compromete a contratar un Seguro de Vida Individual para los Trabajadores Sindicalizados a su servicio, con la aseguradora que la Unión designe. El costo del seguro lo cubrirá la Empresa.

UNIFORMES

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa entregará a cada uno de los Trabajadores Sindicalizados a su servicio Uniformes para el desempeño de su trabajo, debiendo proveer gratuitamente un mínimo de dos Juegos completos cada seis meses.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

1° DE MAYO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa pagará a la Unión anualmente el importe de Un y Medio Salarios Mínimos por trabajador para el día **Primero de Mayo**.

CONGRESO NACIONAL

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa dará permiso con goce de sueldo a un Delegado dos veces por año y cubrirá la cantidad de \$ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 m.n.) por concepto de Gastos de Transporte, Alimentación y Hospedaje, durante el tiempo que se requiera para su asistencia a los **Congresos Sindicales**, cantidad que la Empresa pagará en el mes de Marzo y Septiembre de cada año.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa y la Unión convienen en integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** la cual estará formada por tres representantes de cada una de las partes, la que tendrá a su cargo las funciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y para el cumplimiento de las funciones que de estas se deriven, la Empresa se obliga a conceder el tiempo, facilidades y recursos que requieran sus integrantes.

COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y ANTIGÜEDAD

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa y la Unión conformarán la Comisión Mixta de Escalafón y Antigüedad con igual número de representantes, de acuerdo con los Artículo 154 al 159 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

VIGÉSIMA SEXTA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relacionados con los Trabajadores y coadyuvar en la solución de los mismos, la Empresa pagará al Comisionado que la Unión designe el salario correspondiente a la categoría de Alberquero más las prestaciones de Ley.

DESPENSA

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa proporcionará a cada uno de los Trabajadores Sindicalizados a su servicio una Despensa mensual por el equivalente de doce días de salario mínimo general vigente.

SOCIEDAD COOPERATIVA

VIGÉSIMA OCTAVA: La Empresa pagará a la Unión distribuido en doce pagos mensuales el importe que resulte de 40 salarios mínimos generales vigentes a la fecha de su pago para el **Fomento de la Sociedad Cooperativa de Consumo Alianza Obrero Campesina S.C.L.**



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

AYUDA ESCOLAR

VIGÉSIMA OCTAVA BIS.- La Empresa aportará en el mes de Agosto y a cada uno de los Trabajadores con hijos en edad escolar comprobable, el importe de 18 días de Salario Mínimo General por concepto de Ayuda Escolar para gastos de inscripción, libros y útiles escolares.

BECAS

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa aportará el equivalente a 12 salarios mínimos generales mensuales pagaderas en el mes de Julio de cada año, para el otorgamiento de **Becas** a hijos de los Trabajadores Sindicalizados a su servicios que obtengan una calificación mínima de 8.5.

GARANTÍA DE UTILIDADES

TRIGÉSIMA.- Para los efectos de participación de **Utilidades** la Empresa se obliga a entregar a cada Trabajador durante los primeros 30 días posteriores a su declaración fiscal anual, una cantidad equivalente al importe de 20 días de salario mínimo por Trabajador, en caso de que la cantidad percibida resulte mayor que la utilidad que se determine conforme a la Ley, el Trabajador no estará obligado a reintegrar diferencia alguna.

INCAPACIDAD

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a cubrir a los Trabajadores los 3 primeros días de incapacidad por concepto de enfermedades generales por un periodo 3 veces al año, previa certificación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y autorización de la Comisión Mixta, que para el efecto integren la Empresa y la Unión.

SOLIDARIDAD SOCIAL

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa aportará a la Unión a más tardar el 20 de Noviembre de cada año el importe de 20 salarios mínimos generales vigentes a la fecha de su pago para la jornada de Solidaridad Social.

GASTOS DE REVISIÓN

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa aportará anualmente a la Unión por concepto de **Gastos de Revisión Salarial y Contractual**, el equivalente a cuatro salarios mínimos generales diarios por cada Trabajador Sindicalizado, entregando lo correspondiente al presente año a la firma del presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo.

GASTOS DE OPERACIÓN

TRIGESIMA CUARTA.- La Empresa aportará mensualmente a la Unión, el importe de 20 Salarios Mínimos Generales Diarios para **Gastos de Operación y Funcionamiento de Oficinas y Actividades Sindicales**.



Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

TRANSPORTE

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se obliga a proporcionar a sus trabajadores **Transporte Gratuito** durante las horas de trabajo y en los distintos turnos establecidos, los cuales circularan por las rutas que convengan previamente la Empresa y el Sindicato, en caso de que la Empresa no pueda proporcionar este servicio, pagara a los Trabajadores el costo del transporte urbano.

SALARIOS

TRIGÉSIMA SEXTA.- El pago de salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 89 de la Ley, estos salarios se modifican en las mismas condiciones de cantidad y tiempo que los salarios generales y profesionales de la región, de acuerdo al siguiente Tabulador:

**TABULADOR
OPERADORA CELUISMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (HOTEL DOS PLAYAS)**

Cocinero "A"	\$ 276.72	Camarista	\$ 144.07
Cocinero "B"	\$ 209.89	Mozo Ap	\$ 141.70
Carnicero	\$ 276.72	Steward	\$ 141.70
Pizzero	\$ 209.89	Auxiliar de Lavandería	\$ 141.70
Ayudante de Pizzero	\$ 182.29	Toallero	\$ 141.70
Ayudante de Cocina	\$ 182.29	Auxiliar de Carpintería	\$ 278.37
Panadero	\$ 245.08	Alberquero	\$ 221.38
Ayudante de Panadero	\$ 182.29	Operador de Cuartos	\$ 218.78
Pastelero	\$ 349.84	Albañil	\$ 218.78
Mayora	\$ 276.72	Jardinero	\$ 181.00
Mesero	\$ 141.70	Surtidor de Bares	\$ 171.97
Cantinerero	\$ 141.70	Playero	\$ 153.42
Ayudante de Bar	\$ 141.70	Mecánico de Cocina	\$ 326.10
Bell Boy	\$ 141.70		

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborales, Cuando los Días de Pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores percibirán su salario un día antes.

FONDO DE AHORRO

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Con el fin de promover el ahorro entre los Trabajadores, la Empresa se compromete a aportar la cantidad de \$ 61.00 (sesenta y un pesos) quincenalmente y los Trabajadores aportaran otra parte igual para el mismo fin, obligándose la Empresa a descontar a cada Trabajador Sindicalizado la cantidad señalada, misma que será depositada en una cuenta bancaria para la generación de intereses, debiéndose pagarse el total en los primeros días del mes de Enero de cada año.



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos**

TRIGÉSIMA NOVENA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar para el personal sindicalizado el pago de las **Certificaciones** necesarias en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa pagará la cantidad de \$ 22.00 (Veintidós Pesos 00/100 m.n.) por concepto de Pago de Cuarto Extra.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificarlo con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Todo no lo previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.


CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00** horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA


**C. MIGUEL CORTÉS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**


**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**


**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**